

RESOLUCION MINISTERIAL N° 281-2000-PE

Prohíben extracción del recurso boga en el departamento de Puno

Lima, 24 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Pesquería establecer las normas para preservar y explotar racionalmente los recursos hidrobiológicos, conforme a los Artículos 9 y 10 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que la Dirección Regional de Pesquería de Puno alcanza, mediante el Oficio N° 969-2000-DIREPE/CTAR-PUNO del 27 de setiembre de 2000, el documento “Opinión técnica sobre la veda a la captura del recurso íctico “boga”, recomendando prohibir la captura de dicha especie por tiempo indefinido, a fin de propender la preservación y la recuperación de la población existente de dicho recurso;

Que las poblaciones de boga en el departamento de Puno se encuentran en una situación vulnerable, evidenciada por su menor disponibilidad para la pesca, la disminución de los volúmenes anuales de desembarque y la restricción de sus áreas habituales de extracción, entre otros factores, por lo cual es necesario adoptar urgentes medidas de conservación;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la extracción del recurso boga (*Orestias pentlandii*) en las aguas públicas del departamento de Puno, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso boga en cualquiera de sus estados de conservación durante la veda señalada en el artículo precedente, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento, Decreto Supremo N° 002-99-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- La Dirección Regional de Pesquería de Puno velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El control será realizado por los Ministerios de Defensa y del Interior y por las Municipalidades Provinciales y Distritales competentes.

Artículo 4.- El Ministerio de Pesquería y la Dirección Regional de Pesquería de Puno quedan exceptuados de los alcances de la presente veda, siempre y cuando sus capturas sean realizadas con fines de evaluación o investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO HANDABAKA GARCIA
Ministro de Pesquería